



"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

Resolución Directoral

Lima, 10 de febrero de 2012

VISTO:

El Informe N° 043-2012-OL/OEA-HNHU y el Informe N° 063-2012-OL/OEA-HNHU, sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el postor **BUSINESS DISTRIBUTION PERÚ S.A.**, contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la **Adjudicación Directa Selectiva 019-2011-HNHU "OBRA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO DEL PIP FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION Y MANEJO INTEGRAL DE PACIENTES CON TBC SNIP 86447"** de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 07 de diciembre de 2011, se convocó el proceso de **Adjudicación Directa Selectiva 019-2010-HNHU "OBRA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO DEL PIP FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION Y MANEJO INTEGRAL DE PACIENTES CON TBC SNIP 86447"**;

Que, en fecha 29 de diciembre de 2011, se otorgó la Buena Pro, a la empresa **SERV.ELECTRIC.CIVIL. MECANIC.INFORMT. S.R.L.**;



Que, en fecha 05 de enero de 2012, la empresa e-BUSINESS DISTRIBUTION PERÚ S.A. interpone Recurso de Apelación contra la No Admisión de su Propuesta Técnica y contra el Otorgamiento de la Buena Pro del proceso referido, a la empresa SERV.ELECTRIC.CIVIL. MECANIC.INFORMT. S.R.L., y en fecha 09 de enero, subsana dicho Recurso;

Que, el primer párrafo del Artículo 107 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Recurso de Apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro, los actos distintos al otorgamiento de la Buena Pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse, en el caso de Adjudicaciones Directas Selectivas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar;

Que, los Artículos 109 y 110 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen los requisitos de admisibilidad del Recurso de Apelación y el trámite de admisibilidad del Recurso de Apelación, disponiendo el procedimiento a seguir por la Entidad en los casos en que el impugnante incurra en la omisión de alguno de los requisitos de admisibilidad, y el Artículo 111 de la citada norma, establece las causales de improcedencia del Recurso de Apelación;

Que, de la revisión del Recurso de Apelación interpuesto por el postor e-BUSINESS DISTRIBUTION PERÚ S.A., se aprecia que cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Artículo 109 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, los fundamentos esgrimidos por el postor e-BUSINESS DISTRIBUTION PERÚ S.A., son los siguientes:

- a) El Comité Especial no admitió nuestra propuesta técnica, por no poder demostrar la experiencia acumulada de cinco años del profesional a cargo del proyecto, ya que de folios 11 al 19 se observa que el profesional propuesto tiene el Título de Ingeniero en el año 2008, no llegando a alcanzar la experiencia requerida en el Capítulo III de las Bases del proceso, al respecto debemos señalar que hemos presentado al Ing. REYNALDO FLORES ORTIZ que cuenta con colegiatura y habilitación respectiva, por otro lado, el ingeniero cumple con la experiencia profesional de 5 años como mínimo, tal como lo acreditan los Certificados de trabajo que hemos adjuntado en los folios 25 al 31 de su Propuesta Técnica; por lo que el Comité confunde el requisito de colegiación y habilitación con el de experiencia profesional, ya que, de acuerdo al Artículo 22 de la Ley 23733, el Bachillerato es un grado académico válido en el Perú que permite el ejercicio de actividades profesionales a pesar



de no contar con el título profesional de licenciado o su equivalente; en tal sentido, nuestro Ingeniero es un egresado desde el año 2006 y por ello pudo acceder a trabajos relacionados a su carrera, tal como lo demuestran sus constancias de trabajo y cumple con los 5 años de experiencia profesional requerida en las Bases del proceso.

- b) Con respecto al otorgamiento de la Buena Pro del proceso; de la revisión de la propuesta técnica del ganador de la Buena Pro, SERV.ELECTRIC.CIVIL.MECANIC.INFORMT. S.R.L., la misma no cumple con los requerimientos técnicos mínimos, conforme a los siguientes fundamentos:
- 1) No ha cumplido con presentar su propuesta técnica debidamente foliada correlativamente y no lleva el sello y la rúbrica en todas las hojas.
 - 2) No ha cumplido con presentar en su propuesta, documentación que demuestre la experiencia del Ingeniero colegiado Jorge Enrique Díaz Castro, en cableado, estructurado y tendido de redes informáticas.
 - 3) No ha cumplido con presentar en su propuesta, Personal certificado por el fabricante de cableado estructurado.
 - 4) No ha cumplido con presentar en su propuesta, Carta del fabricante de cableado estructurado, dicho requerimiento tampoco ha sido cumplido por el postor ALLTEK Comunicaciones S.A.
 - 5) No ha cumplido con presentar en su propuesta, el Curso de Capacitación, dicho requerimiento tampoco ha sido cumplido por el postor ALLTEK Comunicaciones S.A.
 - 6) No ha cumplido con presentar en su propuesta el ISO 9001 del fabricante de cableado estructurado, dicho requerimiento tampoco ha sido cumplido por el postor ALLTEK Comunicaciones S.A.
 - 7) No ha cumplido con las especificaciones establecidas como requisitos técnicos mínimos de las Bases, en el Listado de materiales presentado, dicho requerimiento tampoco ha sido cumplido por el postor ALLTEK Comunicaciones S.A.;

Que, en fecha 12 de enero, la empresa SERV.ELECTRIC.CIVIL.MECANIC.INFORMT. S.R.L., ganadora de la Buena Pro, absuelve el traslado del Recurso interpuesto, señalando los siguientes fundamentos:

- a) Nuestra propuesta se ha presentado en hojas no simples, se ha presentado en hojas membretadas y que contienen formularios y formatos, por lo tanto no son simples, ya que la definición de hojas simples es que son aquellas hojas que no tienen dibujos e imágenes, ni membretes, por lo tanto nuestra propuesta se ha presentado en hojas no simples.
- b) Con respecto al numeral 2) del literal d) de los fundamentos de la apelación presentada, señalados en la presente Resolución, señalan que: El ingeniero Jorge Enrique Díaz Castro cuenta con una amplia experiencia en el área de Sistemas e Informática y dentro de ello en relación al cableado estructurado, como lo manifiesta su Currículum adjunto a nuestra propuesta; es de manifestar que la especialización en Sistemas no sólo implica el conocimiento



de cableado estructurado sino otros temas como software, es más, dentro de la obra a realizar no sólo se refiere al cableado estructurado si no también hay un componente de software como es la configuración y puesta en funcionamiento de los switchs y además también la configuración del software de monitoreo de red; para el caso de cableado estructurado, las constancias presentadas como la de especialización de cómputo e informática, implican dentro de los trabajos a realizar el cableado e instalación de redes informáticas.

- c) Con respecto a los numerales 3, 4 y 5 del literal d) de los fundamentos de la apelación presentada, señalados en la presente Resolución, señalan que: Nos amparamos en la presentación de la documentación presentada: iii) Declaración Jurada y documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos contenidos en el Capítulo II de la presente Sección. También en los Artículos 42 y 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- d) Con respecto a los numerales 6) y 7) del literal d) de los fundamentos de la apelación presentada, señalados en la presente Resolución, señalan que: Nos amparamos en la presentación de la documentación presentada: iii) Declaración Jurada y documentación que acredite el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos contenidos en el Capítulo II de la presente Sección. También en los Artículos 42 y 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además señalan que la marca que ofrecen es una de las marcas líderes en tecnología informática, contando con las certificaciones de ISO 9001, ISO 2000 e ISO 14001.
- e) Finalmente, con respecto a la no admisión de la propuesta del ahora apelante, por parte del Comité Especial, el ganador de la Buena Pro señala que la experiencia para ejercer la ingeniería, se cuenta a partir de la colegiatura; los profesionales de ingeniería al incorporarse al Colegio de Ingenieros del Perú, cumplen con la Ley del Ejercicio Profesional N° 16503 y la recientemente promulgada Ley N° 28858, que indican que para ejercer la ingeniería es indispensable estar colegiado y habilitado. Por lo tanto, la experiencia del profesional se cuenta desde el momento de su colegiación, no cuenta la experiencia anterior como Bachiller o egresado;

Que, en fecha 23 de enero, mediante el Informe N° 43-2012-OL-OEA/HNHU, la Oficina de Logística informa:

- a) Con respecto a la no admisión de la propuesta técnica del apelante, que no habría cumplido con demostrar la experiencia acumulada de cinco (05) años del profesional cargo del Proyecto, esta descalificación está demostrada a folios 17 de su propuesta técnica, donde se señala que el Título de Ingeniero de REYNALDO FLORES ORTIZ, el que sería responsable de la Obra, fue otorgado el 09 de abril de 2008; y a folios 19 se observa que su colegiatura data del 03 de junio de 2008; en ese sentido, la experiencia del citado profesional alcanzaría un promedio de dos años y seis meses. Se debe tomar



- que han sido presentados por el adjudicatario en su propuesta técnica, además se ha tomado en cuenta la Declaración Jurada de cumplimiento por parte del ganador de la Buena Pro, en lo que al Expediente Técnico se refiere.
- c) Con respecto al cumplimiento de la Carta de Representación y al sustento de capacitación solicitado en las Bases por parte del postor ALLTEK Comunicaciones, se aprecia que el Comité Especial descalificó la propuesta de dicho postor, sin perjuicio de ello, se ha determinado que el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos y análisis de la propuesta técnica se realizó en forma integral y tomando en cuenta la Declaración Jurada de Cumplimiento por el postor participante.
- d) El Informe concluye señalando que la procedencia de las pretensiones dirigidas por la empresa e-BUSINESS DISTRIBUTION PERÚ S.A. contra los postores participantes estará condicionada a su reincorporación al proceso, en ese sentido al haberse confirmado la descalificación de la propuesta técnica del apelante, éste carece de legitimidad para impugnar el otorgamiento de la Buena Pro; no obstante lo señalado, se ha llegado a determinar que el adjudicatario de la Buena Pro no habría cumplido con la presentación correcta de su propuesta técnica, al no haber sellado ni rubricado todas las hojas que contienen la misma, hecho que debió ser advertido por el Comité Especial y corregido en aplicación del Artículo 68 del Reglamento;

Que, el inciso iii) del numeral 2.5.1. Documentos de presentación obligatoria de las Bases Integradas del proceso, señala: Declaración jurada y documentación que acredite el cumplimiento de los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo III de la presente sección; y el inciso vii), señala: vii) Documentación sustentatoria en copia simple del profesional requerido en los términos de referencia del capítulo III de las Bases. Adjuntar Curriculum Vitae;

Que, con respecto a la solicitud del apelante sobre la admisión de su propuesta técnica, se debe señalar que la no admisión de dicha propuesta se debió a que el postor no cumplía con los señalado en las Bases Integradas: **Ingeniero de Sistemas y/o Industrial y/o electrónico, Colegiado y habilitado, experiencia profesional acumulada de 05 años como mínimo** en trabajos relacionados a cableado y tendido de redes Informáticas, capacitación en trabajos relacionados con el objeto de la convocatoria demostrable con constancias o certificados de entidades públicas o privadas con un mínimo de tres certificaciones" (El subrayado y la negrita son nuestros). Así, de acuerdo al Artículo 1 de la Ley 28858: Requisitos para el ejercicio profesional: Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico **y título profesional** otorgado por una universidad nacional o



extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú;

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, el profesional propuesto por el apelante, tendría una experiencia profesional acumulada de 2 años y seis meses aproximadamente, de acuerdo a lo revisado en su propuesta técnica, por lo que no cumpliría con lo exigido en los requerimientos técnicos mínimos;

Que, con respecto a las impugnaciones del apelante contra el otorgamiento de la Buena Pro, si bien es cierto que el mismo no participó en el acto de otorgamiento de la Buena Pro; por lo que carece de legitimidad procesal para impugnar dicho acto; de acuerdo a lo señalado en el Artículo 1.16 del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: "**1.16: Principio de privilegio de controles posteriores.**- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"; la Entidad se encuentra en la obligación de corroborar si lo señalado por el apelante con respecto al otorgamiento de la Buena Pro, es cierto;

Que, con respecto a la foliación y rúbrica de la propuesta del ganador de la Buena Pro SERV.ELECTRIC.CIVIL. MECANIC.INFORMT. S.R.L., de la revisión de su propuesta técnica, se verifica que la misma sólo cuenta con rúbrica del Representante Legal y foliación, de forma parcial, por lo que incumple con el Artículo 63 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre **Forma de presentación y alcance de las propuestas**; y de acuerdo con lo señalado en el Informe de la Oficina de Logística, el Comité Especial debió haber informado al postor y otorgarle el plazo de subsanación respectivo, tal como lo señala el Artículo 68 del mismo Reglamento, sobre Subsanación de propuestas;

Que, con respecto al cumplimiento de "la capacitación en trabajos relacionados con el objeto de la convocatoria demostrable con constancias o certificados de entidades públicas o privadas con un mínimo de tres certificaciones" por parte del ganador de la Buena Pro SERV.ELECTRIC.CIVIL. MECANIC.INFORMT. S.R.L., señalado en el folio 22 de las Bases Integradas; de la revisión de su propuesta técnica se ha observado que no cumpliría con lo exigido en las Bases Integradas, al no contar con el mínimo de tres certificados o constancias exigidos;



Que, con respecto al cumplimiento de la presentación de Personal certificado por el fabricante, por parte del ganador de la Buena Pro SERV.ELECTRIC.CIVIL. MECANIC.INFORMT. S.R.L.; señalado en el folio 25 de las Bases Integradas; de la revisión de su propuesta técnica se ha observado que no cumpliría con lo exigido en las Bases Integradas;

Que, con respecto al cumplimiento de la presentación de Carta del fabricante de los productos de Cableado estructurado, por parte del ganador de la Buena Pro SERV.ELECTRIC.CIVIL. MECANIC.INFORMT. S.R.L.; señalado en el folio 25 de las Bases Integradas; de la revisión de su propuesta técnica se ha observado que no cumpliría con lo exigido en las Bases Integradas; sin embargo con respecto al cumplimiento del Certificado ISO 9001 por parte del fabricante, mediante distintos pronunciamientos del Tribunal de Contrataciones del Estado, se ha señalado que no se puede exigir en las Bases Administrativas dicho requerimiento;

Que, con respecto al cumplimiento de la presentación del Curso de Capacitación, por parte del ganador de la Buena Pro SERV.ELECTRIC.CIVIL. MECANIC.INFORMT. S.R.L., señalado en el folio 37 de las Bases Integradas; de la revisión de su propuesta técnica se ha observado que no cumpliría con lo exigido en las Bases Integradas, sin embargo, con respecto a la exigencia de Capacitación en Voz y telefonía IP, y la indicación de una dirección web, las Bases Integradas señalan que tal exigencia es para EL CONTRATISTA, no para el postor;

Que, finalmente, con respecto a que el ganador de la Buena Pro SERV.ELECTRIC.CIVIL. MECANIC.INFORMT. S.R.L. en su listado de materiales presentado, no cumple con las especificaciones establecidas como requisitos técnicos mínimos, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Logística, se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos en base al análisis de la propuesta técnica y tomando en cuenta la Declaración Jurada de Cumplimiento, en lo que al Expediente Técnico se refiere;

Que, con respecto a las impugnaciones del apelante en relación a la propuesta del postor ALLTEK Comunicaciones S.A., de la revisión del Acta de otorgamiento de la Buena Pro, se ha verificado que dicho postor ha sido descalificado, sin perjuicio de ello, la Oficina de Logística informa que se ha determinado el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos en base al análisis de la propuesta técnica y tomando en cuenta la Declaración Jurada de Cumplimiento, en lo que al Expediente Técnico se refiere;

Que, el Artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo 1017, señala: Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;



Que, el Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo 1017, señala: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, el Artículo 61 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 184-2008-EF, señala: Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación;

Que por lo tanto, de acuerdo a lo señalado anteriormente, se han vulnerado los Artículos 26 y 56 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 61 de su Reglamento, en consecuencia se ha incurrido en la contravención de las normas legales, causal de nulidad establecida en el Artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Informe N° 092-2012-OAJ-HNHU, de fecha 08 de febrero de 2012, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se ha confirmado la no admisión de la propuesta técnica del apelante e-BUSINESS DISTRIBUTION PERÚ S.A. en el presente proceso, ya que su profesional propuesto no cumple con los requerimientos técnicos mínimos solicitados en las Bases Integradas; por lo que su Recurso de Apelación debe ser declarado **INFUNDADO**. Por ende, el mismo no tiene legitimidad procesal para impugnar el otorgamiento de la Buena Pro, por lo que su Recurso de Apelación en dicho extremo, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**. No se le debió otorgar la Buena Pro al postor SERV.ELECTRIC.CIVIL. MECANIC.INFORMT. S.R.L., ya que su propuesta técnica no cumplía con los requerimientos técnicos mínimos solicitados en las Bases Integradas, de acuerdo a los Artículos 26, segundo párrafo y 61 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo 1017; por lo que debe declararse la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Adjudicación Directa Selectiva 019-2011-HNHU "OBRA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO DEL PIP FORTALECIMIENTO DE LA**



ATENCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE PACIENTES CON TBC SNIP 86447", de acuerdo a lo señalado en el Artículo 56 de la misma Ley;

Que, con respecto a la etapa a la que debe retrotraerse el proceso de selección **Adjudicación Directa Selectiva 019-2011-HNHU "OBRA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO DEL PIP FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION Y MANEJO INTEGRAL DE PACIENTES CON TBC SNIP 86447"**, será a la etapa de **Presentación de Propuestas**, a fin de que el Comité Especial del proceso, verifique correctamente el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la propuesta técnica presentada por la empresa **SERV.ELECTRIC.CIVIL. MECANIC.INFORMT. S.R.L.** y se cumpla con corregir la vulneración detectada de la normatividad legal;

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en los **Artículos 26, 46 y 56 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado**, en los **Artículos 61, 104, 107, 109, 110; 111, 113, 114 y 115, del Decreto Supremo 184-2009-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, y en la **Resolución Ministerial 849-2003-SA-DM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN**, en el extremo de la Admisión de la Propuesta Técnica del apelante **e-BUSINESS DISTRIBUTION PERÚ S.A.**, por los fundamentos señalados en los considerados de la presente Resolución.
2. **DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN**, en el extremo de la Impugnación al otorgamiento de la Buena Pro en la **Adjudicación Directa Selectiva 019-2011-HNHU "OBRA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO DEL PIP FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION Y MANEJO INTEGRAL DE PACIENTES CON TBC SNIP 86447"**, por los fundamentos señalados en los considerados de la presente Resolución.
3. **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la **Adjudicación Directa Selectiva 019-2011-HNHU "OBRA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO DEL PIP FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION Y MANEJO INTEGRAL DE PACIENTES CON TBC SNIP 86447"**, por los fundamentos señalados en los considerados de la presente Resolución y retrotraer el proceso a la etapa de **Presentación de Propuestas**, a fin de que el Comité Especial del proceso, verifique correctamente el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad de la propuesta técnica presentada por la empresa

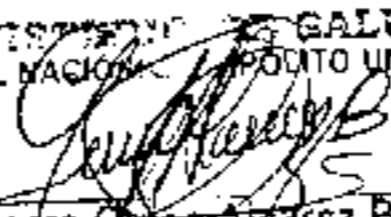


SERV.ELECTRIC.CIVIL. MECANIC.INFORMT. S.R.L. y se cumpla con corregir la vulneración detectada de la normatividad legal.

4. Dar por agotada la vía administrativa, de acuerdo al Artículo 122 del Reglamento de Contrataciones del Estado.
5. La Oficina de Economía procederá a la devolución de la garantía otorgada por el apelante **e-BUSINESS DISTRIBUTION PERÚ S.A.**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF.
6. Remitir el Expediente de Contratación de la **Adjudicación Directa Selectiva 019-2011-HNHU "OBRA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO DEL PIP FORTALECIMIENTO DE LA ATENCION Y MANEJO INTEGRAL DE PACIENTES CON TBC SNIP 86447"**, de la Unidad Ejecutora 016, Hospital Nacional Hipólito Unánue, Pliego 011 Ministerio de Salud, a la Oficina de Logística, para el trámite correspondiente.
7. La Oficina de Logística procederá a notificar la presente Resolución a las partes interesadas, conforme a la normatividad aplicable.
8. **DISPONER**, que la Oficina de Comunicaciones publique la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GQAB/JCRG
Distribución
Direc. General
Direc. Ejec. de admin.
Ofic. de Asesoría Jurídica
Direc. de Logística
Direc. de Economía
Oficina de Comunicaciones
Archivo.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNÁNUE

D. Gerardo Ojeda Antezar Basauri
DIRECTOR GENERAL
MAP. 10807

